

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN CULTURAL CREATA



CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

• Artículo 1. Denominación.

Con la denominación ASOCIACIÓN CULTURAL CREATA se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

• Artículo 2. Duración.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

• Artículo 3. Fines.

La Asociación tiene como fines:

- Promover el arte y la cultura en todas sus disciplinas, así como la creación artística y su emplazamiento en lugares públicos (rotonda, plazas, calles, avenidas y cualquier otro espacio que sea susceptible de mejora), como forma de acercar la cultura a la sociedad y mejorar el entorno de las comunidades.
- Promocionar actividades culturales en entornos tales como centros de enseñanza, hospitales, centros de menores, centros de día, residencias de ancianos o cualquier otro lugar donde las artes plásticas aporten beneficios a las personas en situaciones desfavorables o especialmente vulnerables impartiendo cursos, charlas y talleres.
- Fomentar y difundir la obra artística de los asociados en ferias culturales, espacios de exposición, galerías, etc.

• Artículo 4. Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- 1º.- Fomentar el arte y la cultura para el enriquecimiento de la sociedad.
- 2º.- Promover la creación artística para espacios públicos, sacando el arte de las galerías y acercándolos a las personas.
- 3º.- Ayudar a personas en situación desfavorable a través las artes plásticas por medio de cursos, charlas y talleres.
- 4º.- Promocionar a los creadores y artistas dando visibilidad a sus obras.

- 5º.- Promover entre las Administraciones Públicas y empresarios constructores la incorporación de obras de arte en espacios públicos, aumentando su visibilidad de cara a sus empleados y/o clientes por medio de las RSC.
- 6º.- Formar a creadores en el uso de nuevas técnicas artísticas.
- 7º.- Colaborar con otras asociaciones y profesionales en los ámbitos del Arte y la Cultura.
- 8º.- Fomentar las actividades de la Asociación y la creación artística mediante publicaciones, exposiciones, concursos, premios y otras actividades análogas.

• **Artículo 5. Domicilio social.**

La Asociación establece su domicilio social en Calle Genaro Parladé n.º 3,3º B, 41013 Sevilla y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de España.

CAPITULO II

ASAMBLEA GENERAL

• **Artículo 6. Naturaleza y composición.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

• **Artículo 7. Reuniones.**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la persona que ostente la Presidencia, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

• **Artículo 8. Convocatorias.**

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

• **Artículo 9. Adopción de acuerdos.**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los asistentes, para la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- e) La remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

• **Artículo 10. Facultades.**

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar, si se considerase oportunos, las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Aprobar la disolución de la Asociación.
- f) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- g) Disponer o enajenar los bienes.
- h) Ratificar el acuerdo de la Junta Directiva de cese de socio adoptado en base a lo establecido en el artículo 23.c de estos estatutos
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

• **Artículo 11.- Delegación de voto o representaciones**

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

La representación o delegación de voto constará por escrito, con indicación de los datos personales del socio delegante y representado y firmada y rubricada por ambas.

CAPITULO III

JUNTA DIRECTIVA

• Artículo 12. Composición.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un mínimo de tres y un máximo de seis miembros. De ellos se designarán los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/a y Secretario/a obligatoriamente. También podrá designarse a un Tesorero/a que llevará a cabo las funciones descritas en los estatutos, en el caso de no nombrarse a este cargo, las funciones correspondientes al mismo serán desempeñadas por el Presidente/a. El resto de los miembros serán vocales

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de seis años.

El ejercicio del cargo será personal, si bien podrá delegarse el voto para la sesión o convocatoria concreta para la que se expida en otro miembro de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva no recibirán remuneración por razón del cargo que ostenten. No obstante, se podrá acordar fijar una retribución adecuada para aquellos que presten a la Asociación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembros de la Junta Directiva.

• Artículo 13. Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al trimestre, y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, previa convocatoria realizada por la Presidencia a iniciativa propia o a petición de, al menos, tres de sus miembros.

Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

• Artículo 14. Facultades.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, así como su cese, en el supuesto previsto en el artículo 32.c
- e) Aprobar el pago de cuotas ordinarias o extraordinarias de los asociados y fijar, en su caso, el importe.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Acordar la contratación de personal asalariado de la Asociación
- h) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

• **Artículo 15. Presidente/a.**

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General
- f) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia
- g) Abrir cuentas en cualquier entidad bancaria y gestionarlas para la administración de fondos, realizar ingresos y efectuar los pagos correspondientes a la Asociación
- h) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- i) Asumir las funciones del Tesorero/a en el caso que no fuera nombrado este cargo.

• **Artículo 16. Vicepresidente/a.**

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones. También podrá actuar como representante de la Asociación en aquellos supuestos en que así se acuerde por la Junta Directiva o Asamblea General.

• **Artículo 17. Secretario/a.**

El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

• **Artículo 18. Tesorero/a.**

El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

• **Artículo 19. Vocales.**

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

• **Artículo 20. Régimen de bajas y suplencias.**

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.

Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

CAPITULO IV

SOCIOS/AS

• **Artículo 21. Requisitos.**

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

• **Artículo 22. Clases.**

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Promotores o fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El

nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.
d) Colaboradores, personas físicas o jurídicas que contribuyan económicamente o mediante la aportación de recursos a la actividad de la Fundación.

• **Artículo 23. Baja.**

Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas que en su caso se establecieran, si dejara de satisfacer, al menos, tres cuotas ordinarias o dos extraordinarias. Será necesario, en este supuesto, la expedición por la persona titular de la Tesorería con el visto bueno del Presidente/a y tendrá efecto desde su notificación a la persona asociada morosa, haciendo constar, necesariamente, la pérdida de la condición de persona asociada.

No obstante, la persona asociada que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación, abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso más con una penalización correspondiente a una mensualidad de cuota. Transcurrido el indicado plazo no se admitirá nueva solicitud para asociarse.

- c) Por incumplimiento grave o reiterado de sus deberes como socio. Para la pérdida de la condición persona asociada por esta causa, será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta Directiva, adoptado por 2/3 del número de votos legalmente emitidos, que deberá ser ratificado por la Asamblea General. Toda persona asociada tendrá derecho a ser informada de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oída con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo.

• **Artículo 24. Derechos.**

Los socios/as fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- d) Presentar propuestas y bocetos de sus creaciones artísticas para que la Asociación pueda cumplir con su actividad de promoción.

• **Artículo 25. Deberes.**

Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

• **Artículo 26. Derechos y deberes de los socios de honor y colaboradores/as.**

Los socios/as de honor y/o colaboradores/as tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 23, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

CAPÍTULO V

EL COMITÉ DE EXPERTOS

• **Artículo 27. El Comité de Expertos**

A propuesta del Presidente/a y previa aprobación de la Junta Directiva, se podrá constituir un Comité de Experto como órgano de asesoramiento técnico de la Asociación.

Formarán parte del Comité de Experto aquellas personas de especial relevancia en el mundo del arte que por su experiencia y conocimientos pueda aconsejar y asistir a la Asociación en el cumplimiento de sus fines.

El Consejo Asesor será presidido por el Presidente/a de la Fundación, actuando como Secretario/a el de la Junta Directiva.

La actividad del Consejo Asesor no está sujeta necesariamente a la adopción de acuerdos y sus miembros desempeñarán sus cargos con carácter gratuito.

CAPÍTULO VI

REGIMEN ECONÓMICO

• Artículo 28. Recursos económicos y humanos.

1. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.
- d) Los ingresos provenientes de sus actividades.

2. Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

3. En caso de que sea necesario contratar personal asalariado en la Asociación, se dará prioridad a las mujeres mayores de 45 años con niños a su cargo.

• Artículo 29. Patrimonio.

La Asociación, al momento de la constitución, carece de patrimonio.

• Artículo 30. Duración del ejercicio.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural; comenzará el 1 de enero y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

• Artículo 31. Presupuesto y contabilidad.

1. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación del Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe de la Tesorería y ulterior ratificación en Asamblea General,

que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

2. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

3. La Junta Directiva deberá llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

CAPITULO VI

DISOLUCIÓN

• Artículo 32. Disolución.

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

• Artículo 33. Liquidación y destino del remanente.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

D./DÑA.
NIF:
(cargo)

D./DÑA.
NIF:
(cargo)

D./DÑA.
NIF:
(cargo)